

CONSTANCIA: Manizales, 24 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

María Natalia García
O. Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MAURICIO MUÑOZ SALAZAR
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO AGUIRRE GARCÍA ESTEFANÍA AGUIRRE NARANJO NATALIA AGUIRRE NARANJO
RADICADO	170014003001 2020 00488 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MAURICIO MUÑOZ SALAZAR contra CARLOS ALBERTO AGUIRRE GARCÍA, ESTEFANÍA AGUIRRE NARANJO, NATALIA AGUIRRE NARANJO, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 88 del Código General del Proceso, ajustará las pretensiones al tipo de proceso que está presentando, por lo que solicitará únicamente la pretensión que se encuentra acorde al proceso de restitución de inmueble arrendado.
2. Manifestará la identificación exacta del bien dado en arrendamiento, donde deberá señalarse la dirección y nomenclatura actualizada, con los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
3. Estimaré la cuantía, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la

misma norma.

4. Previo a resolver sobre las medidas cautelaras solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral 2, en concordancia con el numeral 7 del artículo 384.

Explicará y precisará teniendo en cuenta la solicitud de medidas elevadas a que se refiere en cuanto hacer efectivo el derecho de retención prescrito en el artículo 2000 del código civil.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437e10b4ac8006fd64b2163d48734941a0d3d682ad77f2e18f42f8493c81ca70

Documento generado en 24/11/2020 05:01:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 144 fijado el 25 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria